

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 131 de 11 Mayo.)

### MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden que precede, inserta en la «Gaceta» el día 7 del actual, se reproduce nuevamente, debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Disuelta en 31 de Diciembre último la Junta consultiva de esa Dirección general, por haber transcurrido los dos años de duración que le asignó el Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1909 y aprobado este Reglamento con carácter definitivo por Real decreto de 15 de Abril, corresponde que, con arreglo al mismo, se proceda inmediatamente á constituir de nuevo la expresada Junta, á fin de que pueda entrar pronto en funciones y atender al despacho de los importantes asuntos que le competen, relativos á la navegación y la pesca marítima.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para convocarla en breve plazo se proceda á la elección de sus Vocales, observándose para verificarla las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, comunicarán á la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde es-

tén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

Los que ya tuviesen acreditados en la Dirección general dichos extrametros, se limitarán á designar la persona que les ha de representar ó confirmar en la representación que venia ejerciendo á la ya designada en la Junta anterior.

2.<sup>a</sup> La elección de los Navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 del mes actual; la de los Navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el 24, y la de los Navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores, el 26.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los Navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje, tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para cada elección, los Navieros ó Compañías navieras que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia á que pertenezca el puerto donde están inscritos sus buques una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el

Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.<sup>a</sup> Se fija el día 27 de Mayo para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la Contribución para acreditar que ejercen alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación, á la Dirección general, las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.<sup>a</sup> Se señala el día 29 de Mayo para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitania del puerto á que pertenecen, los primeros, ó en que se encuentren, los segundos.

Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas á la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.<sup>a</sup> La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el 30 de Mayo para los primeros, y el 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de Julio, respectivamente.

Durante estos dos meses, el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los 2 candidatos que cada uno tiene derecho á elegir, y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijado, cu-

vos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 29 y 31 de Julio se declarará terminada la elección de cada clase, y quince días después, ó sea el 14 y 16 de Agosto, á las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes, por orden alfabético, á la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.<sup>a</sup> La elección del Vocal representante de los Patrones de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 1.<sup>o</sup> de Junio al 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, verificándose el escrutinio quince días después, ó sea el 17 del mismo mes de Agosto.

7.<sup>a</sup> Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y el de los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán á contarse el 2 y el 3 de Junio, y terminarán el 2 y el 3 de Agosto respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan, y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán ó Patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el día 2 de Agosto, para la elección de los Fogoneros, y el 3 para la de los marineros, á las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra

será remitida á la Dirección general.

8.ª Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección general de Navegación certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

9.ª Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arqueo de registro, podrán comunicar á la Dirección general de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla 1.ª para Vocales de la misma clase de la Sección de navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieran de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo, no previsto en el mencionado Reglamento.

10. Se señala el día 5 de Junio para la elección de un Vocal de la Sección de pesca por los armadores de los vapores de pesca; el día 6 para el de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou, y el día 7 para el de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente del pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el 8 de Junio próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.º Baleares; y
- 7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá, por papeletas, un candidato, y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio en cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen; y

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca Marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados, sujetándose en un todo á estas reglas y al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de esta Junta, de 15 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1911.—Pidal.

—Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 961.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1911.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	16
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	6
4 Viruela (5).	14
5 Sarampión (6).	63
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	8
8 Difteria y crup (9).	23
9 Gripe. (10).	38
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	7
13 Tuberculosis pulmonar (27).	52
14 Tuberculosis de las meningis (28).	6
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	6
16 Sífilis (36).	»

17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22
18 Meningitis simple (61).	50
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	77
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	86
21 Bronquitis aguda (90).	116
22 Bronquitis crónica (91).	23
23 Pneumonía (93).	57
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	81
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	17
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	55
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	5
29 Cirrosis del hígado (112).	11
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	22
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y	»

33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	8
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	5
36 Debilidad senil (154).	58
37 Suicidios (155 á 163).	64
38 Muertes violentas (164 á 176).	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	236
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	20
» Apendicitis y Tifitis (128).	»
Total.	1.275

Murcia 10 de Mayo de 1911.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 961.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1911

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	600.279
Núm. de hechos	
Absoluto.	
Nacimientos (1).	1.599
Defunciones (2).	1.275
Matrimonios.	243
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad (3).	2'66
Mortalidad (4).	2'12
Nupcialidad.	0'40
Núm. de nacidos.	
Vivos.	
Varones.	901
Hembras.	698
Muertos.	
Legítimos.	1.491
Ilegítimos.	97
Expósitos.	11
TOTAL.	1.599
Número de fallecidos (5).	
Vivos.	
Legítimos.	12
Ilegítimos.	1
Expósitos.	»
TOTAL.	13
Número de fallecidos (5).	
Varones.	662
Hembras.	613
Menores de 5 años.	528
De 5 y más años.	747
En hospitales y casas de salud.	39
En otros establecimientos benéficos.	24
TOTAL.	63

Murcia 10 de Mayo de 1911.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## Quinta sección.

Número 967.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial

## CIRCULAR

El artículo 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de cuatro de Enero de 1900, dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de urbana familiarada y de edificios y solares, se formen por las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el amillaramiento y Registro fiscal se componen, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de sus causas, la fecha de la orden administrativa en que se haya decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en su caso, y el número del amillaramiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas u objetos de imposición á que las variaciones se refieren.

Los apéndices aludidos deberán estar expuestos al público indefectiblemente en todos los pueblos de la provincia, desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que los interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en la prevención 2.ª del citado art. 1.º del mencionado Real decreto. Dichos apéndices y los estados complementarios á que se refiere el art. 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos el día 1.º de Julio, á los efectos determinados en el art. 62, y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas mencionadas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del Reglamento, como de la competencia de las Juntas periciales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas, pues las variaciones en el amillaramiento procedentes de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10.º del propio artículo, si ocasionaren modificación en el líquido imponible amillarado, se acordarán en primera instancia por esta Administración por virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido reglamento y en la disposición 3.ª, de la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 10 de Abril de 1892.

Se advierte muy especialmente á dichas Corporaciones que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885, se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola según las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos; así mismo, en el art. 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año y en consonancia con el anterior se previene que sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan extipulado ó extipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, solo aquellos propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribución.

Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada.

Y como quiera que existen en esta provincia algunos pueblos en que se hallan incumplidas las disposiciones anteriores, se previene que al formar el apéndice que ha de servir de base al reparto del año 1912, se tengan muy presentes, con lo cual se evitará la declaración de partidas fallidas cuyo importe había de ser á más repartir entre los contribuyentes del término, y con ello, se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares, se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de contribuciones conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda á la variación del amillaramiento ó Registro fiscal á instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de exención ó de pago de derechos reales conforme determina el reglamento del ramo.

Verificándose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana y de edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que el examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos á su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignará necesariamente en casilla separada, para que á simple vista puedan apreciarse; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas á continuación de las otras, á fin de simplificar el trabajo y reflejar con mayor claridad las variaciones producidas en los amillaramientos y Registros fiscales todo de conformidad con los modelos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de 26 de Abril de 1904; advirtiéndose no se admitirá apéndice alguno bajo ningún concepto que no esté redactado con estricta sujeción á los mismos, y que en lo referente á la riqueza pecuaria, las alteraciones que se hagan han de figurar en el expediente de

recuento aprobado por esta Administración.

Es esencialísimo para la redacción de dichos apéndices, que en las altas se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figura en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, esperando que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto cumplimiento á las prevenciones de esta circular, en evitación de responsabilidades.

Murcia 11 de Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 956.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## JURADO

José Madrigal, 4'02 pesetas.  
Miguel Zaragoza Martínez, 2'42.  
Natalia Saura, 1'77.  
Nicasio Mateo, 6'03.  
Patricio Montoya, 4'73.  
Pedro Urrea Saura, 13'02.  
Rafael Soto Gómez, 2'07.  
Ramón Conesa, 2'37.  
Antonio Martínez, 2'37.  
Andrés Guerrero, 2'61.  
Eusebio Soto Peñalver, 1'54.  
Eugenio Conesa Romero, 2'01.  
Francisco Meroño Vera, 2'74.  
Francisco Maestre, 2'96.  
Ginés Agüera, 1'90.  
Ginés García Osete, 2'14.  
José Carrión, 2'96.  
Juan Toledo, 2'96.  
José Martínez, 2'96.  
José García, 2'49.  
José Martínez Pelegrín, 2'47.  
Lorenzo Guillén, 1'54.  
Pedro López, 2'14.  
Ramón Conesa Romero, 2'14.  
Antonio Conesa Otón, 2'04.

Antonio Conesa Blaya, 5'73.  
Agustín Bermúdez y Consorte, 2'07.

Antonio Saura Conesa, 3'55.  
Andrés Bas, 5'27.  
Antonio Vera Pedreño, 1'77.  
Alfonso Conesa (menor), 3'55.  
Alfonso Nieto, 2'13.  
Antonio Cegarra Egea, 1'90.  
Antonio Martínez Fenor, 2'37.  
Antonio Sánchez Roca y hermanos, 2'07.  
Alfonso Conesa, 5'38.  
Andrés Pedreño López, 1'54.  
Ana Mena Martínez, 3'08.  
Andrés Conesa Pérez, 16'26.  
Bartolomé Ros García, 2'96.  
Diego García Pagán, 5'33.  
Diego Costa Conesa, 12'42.  
Diego Espinosa Sánchez, 2'84.  
Fulgencio Roca Herrera, 2'19.  
Francisco Sánchez López, 7'93.  
Fulgencio García Castillo, 4'14.  
Fulgencio Martínez, 5'91.  
Isidoro Conesa Blaya, 2'96.  
Juan Contrera, 11'36.  
Juan García Martínez, 4'85.  
Juan Beltrán Rosique, 1'54.  
Juan Blaya García, 2'54.  
Juan y Eugenio Olivares, 2'43.  
Juan José Blaya Madrid, 2'66.  
Juan Blaya, 8'58.  
Juan Nieto, 2'54.  
José Esparza Pedreño, 2'96.  
Juan Sánchez Soto, 6'15.  
Juan Blaya Conesa, 1'54.  
José García García, 9'11.  
Juan Pedreño Meroño, 11'66.  
José Antonio Vera, 8'28.  
Juan Martínez Conesa, 2'19.  
Juan Blaya Blaya, 2'37.  
José Gómez Gutiérrez, 4'03.  
Juan Antonio Urrea Calvo, 4'73.  
Juana Bernal Sánchez, 5'91.  
Leandro Martínez, 6'27.  
Lucas Nicolás, 2'37.  
Manuel Jiménez, 3'55.  
Manuel Espinosa Roca, 3'26.  
Miguel Herrera Conesa, 1'78.  
María Pérez Baya, 1'78.  
María Francisco González Blaya, 8'87.  
María Sánchez Guillén, 5'03.  
Matias Meroño García, 15'97.  
Pedro Blaya Pedreño, 7'69.  
Pedro Conesa Hortelano, 2'37.  
Pedro Conesa Otón, 1'95.  
Pedro Nieto Conesa, 14'37.  
Pedro Antonio Roca, 2'90.  
Pedro Conesa Nieto, 1'96.  
Pedro García García, 19'34.  
Salvador Ros Sánchez, 2'96.  
Salvador Tomás Izquierdo, 2'07.  
Victor Conesa, 2'25.  
Andrés Vera Martínez, 2'49.  
Andrés Blaya Conesa, 2'37.  
Alfonso Conesa Sánchez, 2'37.  
Antonio Sánchez Carrión, 2'96.  
María Vicente Santos, 1'54.  
Pascual Montero, 1'54.

## CARRASCOY

Antonio Peñalver Conesa, 2'37 pesetas.  
Catalina García Lorca, 8'87.  
Francisco Lorca, 3'55.  
Francisco Monserrat Sánchez, 6'63.  
Francisco Barrancos Martínez, 3'26.  
Gabriel García Barrancos, 6'80.  
Juan Soto Barrancos, 4'14.  
Luis García, 2'66.  
María del Carmen Ramírez, 1'60.  
María Fernández Muñoz, 1'54.  
Juan Sánchez Conesa, 2'66.  
José Sánchez Nicolás, 1'77.  
Juan Mateos Barrancos, 2'14.  
Josefa Sánchez Nicolás, 2'49.  
José Barrancos, 2'37.  
José Sánchez Ferrer, 2'79.  
Joaquín Ramírez Perelló, 2'84.  
Juan Monreal, 2'49.  
Josefa Soto Gracia, 2'96.  
Mariano Vera Clemente, 2'96.

## CORVERA

Pedro Costa Giménez, 2'42 pesetas.

Pedro Soto Planilla, 1'54.  
 Ramón Clemente, 4'44.  
 Ramón Barrancos Clemente, 2'02.  
 Ramón Barrancos Victoria, 2'02.  
 Viuda de Antonio Ruiz, 3'97.  
 Antonio Barrancos Barrancos, 2'37.  
 Antonio Clemente, 1'77.  
 Antonio Peñalver Barrancos, 1'77.  
 Ángel Vera Guillermón, 2'37.  
 Francisco Solano Ramírez, 2'14.  
 Francisco Castelló, 1'77.  
 Francisco Serrano Moreno, 1'90.  
 Francisco Serrano Peñafiel, 1'90.  
 Francisco Solano Peñalver, 1'77.  
 Miguel Marcos López, 1'90.  
 Gabriel Ramírez León, 2'37.  
 Herederos de Ana María Barrancos, 2'37.  
 José María Peñalver, 1'77.  
 José Meroño Molero, 1'77.  
 José Peñalver Molina, 1'90.  
 Jesús Ramírez López, 2'14.  
 María Gómez Peñalver, 2'49.  
 Pedro José Vidal, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»  
 Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

**Octava sección**

Número 975.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA**

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador Don José Moncada Calderón, a nombre de la Sociedad «J. Jorquera é Hijos», del comercio de esta plaza, contra Doña Encarnación Díaz Martínez y sus hijos Don José y Doña Dolores Terol Díaz, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, embargados a dichos ejecutados.

- 1.º Una casa de planta baja, señalada con el número cuatro antiguo y tres moderno, compuesta de varias habitaciones y patio, con derecho al pozo que hay en el ejido, sita en la plaza de la Palma, barrio del Garbanzal, del término de La Unión; que linda Norte ó espalda casa de Francisco Pérez; Sur ó frente plaza de la Palma; Este ó derecha entrando callejón sin salida, y Oeste ó izquierda casa de Ginés Pérez; valorada en mil cincuenta pesetas.
- 2.º Una tierra, situada en el paraje de Los Rcs, término de la ciudad de La Unión, de haber dos hectáreas, cincuenta y una áreas y cincuenta y nueve centiáreas, cuatro centímetros de tierra con árboles y viña, conteniendo también una casa de cien vigadas con un alto, pozo con noria y ejido; linda Norte tierra de este caudal y en parte la finca que sigue y otros; Este herederos de Martín Solano y los de Juan García; Sur senda de la Fuente y en parte tierras de Ginés García; justipreciada en tres mil trescientas pesetas.
- 3.º Ocho áreas, treinta y ocho centiáreas y cuarenta y ocho decímetros de tierra, la mitad plantada de viña, sita en el paraje de Mulas, término de La Unión; linda

- Norte tierra de Josefa Pérez; Este otra de José Buendía; Sur senda servidumbre y en parte la finca que antes se ha descrito, y Oeste tierra de Antonio Guillén y Josefa Pérez; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.
- 4.º Una casa de planta baja, señalada con el número cinco moderno, sita en la plaza de la Palma, del barrio del Garbanzal, término de La Unión; linda Norte casa de Don Simón Pérez; Este ó sea derecha casa de Ginés Pérez; Oeste ó izquierda herederos de José Francés; y Sur la plaza de su situación; tasada en mil cincuenta pesetas.
  - 5.º Una fanega, y cuatro celemines de tierra, igual á ochenta y una áreas, cuarenta y tres centiáreas y ochenta y dos decímetros de tierra, sita en el paraje de los Mulas, término de La Unión; linda Sur tierra de Ginés Vera y boquera; Norte boquera y tierra de Joaquín Solano; Este tierra que á continuación se describe y de dicho Solano, y Oeste con las de Diego Bernal; tasada en mil cincuenta pesetas.
  - 6.º Cuatro celemines de tierra, equivalente á veintidós áreas, treinta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, situado en el expresado paraje y término; linda Levante tierra de Antonio Mula; Oeste otra de este caudal; Norte tierra de Don Ginés Pérez y viña de Miguel Cobacho, y Sur senda servidumbre que va á los Mulas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.
  - 7.º Una casa situada en esta ciudad, calle Subida á la Iglesia Mayor, señalada con el número tres y cinco, compuesta de planta baja y alto; que linda Este ó derecha entrando casa de herederos de Don Miguel Andulla; Oeste y Norte ó sea izquierda y espalda otra de Don Vicente Martínez, y Sur ó frente calle de su situación; valorada en tres mil pesetas.
  - 8.º Una casa de planta baja, sita en diputación del Algar, término de Cartagena, que mide ciento treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados de superficie; y linda Norte calle pública; Este casa de Teodoro Ros; Sur calle, y Oeste casa de Manuel Bobadilla. La nuda propiedad de esta finca que pertenece á Don José y Doña Dolores Terol, ha sido tasada en trescientas noventa pesetas; y el usufructo de la misma que corresponde á Doña Encarnación Díaz Martínez, se ha valorado en doscientas pesetas.
  - 9.º Una casa tejada construida en la superficie de un lote de terreno que mide once metros de Este á Oeste por veintidós de Norte á Sur; situada en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, de este término; lindante al Norte, Este y Oeste con más terreno de la finca de que se segregó, y al Sur con una faja de terreno que en la confrontación de este lote queda para uso, servicio y aprovechamiento del mismo, cuya faja limita con la carretera del faro y tiene tres metros de ancho á contar desde la cuneta de la referida carretera. La nuda propiedad de este inmueble que pertenece á Don José y Doña Dolores Terol; ha sido tasada en cuatrocientas pesetas y el usufructo del mismo que corresponde á Doña Encarnación Díaz Martínez, se ha valorado en doscientas pesetas.
- Arroja la tasación de los anteriores bienes la suma de once mil quinientas cuarenta pesetas.

**Advertencias:**

- 1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el siete de Junio próximo á las once de la mañana.
  - 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
  - 3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y
  - 4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes.
- Dado en Cartagena á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Francisco Torres.—D. S. O., José Calvo.

Número 964.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA**

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca á pública subasta, por estar embargada en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de Don Antonio Cortado Cuenca, representado por el Procurador Don Nicolás Gómez Moreno, contra Don Angel Valverde Illa, la siguiente participación de finca.

Dos mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en las seis mil cien pesetas en que se valoró una casa de planta baja, y un piso cuya superficie no consta, compuesta de varias habitaciones, sita en la calle de Saura de esta ciudad, marcada con el número siete; y linda por Norte casa de Don Antonio Blanco; Este la de Don José Teruel; Sur calle de su situación, y Oeste casa de Don Dámaso Basilio; según la declaración pericial dicha casa se compone de piso bajo, principal y segundo, dividida cada planta en dos viviendas; tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, la planta afecta un polígono de cuatro lados de forma rectangular; la construcción es la corriente de la localidad, muros de fábrica de tabaire, mampostería y ladrillo; tabiques de ladrillo de canto, cubiertas de colañas y tablas; cielos rasos de cañizos y lona con papel, pavimentos de losa mahonesa y de cemento artificial imitación á mosaico, amaestrados de yeso blanco, §, habiendo sido tasada la totalidad de la descrita finca, en veintidós mil quinientas pesetas, y la participación que en dicha casa tiene Don Angel Valverde, en la suma de *ocho mil quinientas setenta y ocho pesetas con doce céntimos*.

**Advertencias:**

- 1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, número siete, segundo, el día siete del próximo mes de Junio á las once de su mañana.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento desti-

nado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, constandingo sólo respecto de ellos, lo que aparece en la copia de escritura presentada con la demanda, y en la certificación de cargas obrante en autos, los cuales estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena á veintinueve de Abril de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Escribano, José Bayo.

Número 937.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

**Requisitoria.**

Criado Moreno Diego, hijo de Diego y de Pastora, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión dorador, de treinta y cuatro años, de edad, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, para hacerle un requerimiento.

Dada en Cartagena á tres de Mayo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Arróniz.—El Escribano, José Bayo.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

ORI.

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
 Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 6 DE MAYO DE 1911

Saldo anterior...	Pts. 14.464.736'84
Imposiciones durante la semana	891.972'32
<b>Suma...</b>	<b>15.356.709'16</b>
Reintegros...	868.164'88
<b>Saldo...</b>	<b>14.488.544'28</b>

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.